

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de declarar ilegal auto que rechaza demanda por competencia. A Despacho para proveer, 19 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P –ISA
Demandados	Herederos indeterminados de Pedro Ramírez Urango
Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00206 – 00
Auto Inter.	- Niega trámite de solicitud por improcedente

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por improcedente, dado que expresamente el auto que rechaza demanda por falta de competencia, no tiene recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, la calificación del libelista de que la decisión de rechazo por competencia acá tomada, es manifiestamente ilegal, carece de fundamento fáctico y jurídico; pues además, de que la misma no se tomó en contra de lo ordenado expresamente en las leyes procesales, sino con fundamento en la real convicción jurídica de que la norma aplicable al caso concreto es el numeral 7º del artículo 28 del Código General del proceso; se tiene que lo contrariado es un precedente jurisprudencial, lo cual no se hace de forma caprichosa, sino con fundamento en consideraciones de carácter constitucional, que no fueron objeto de análisis en la providencia AC-140 del 24 de enero de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, y con apoyo en argumentos esgrimidos no solo en por la misma Alta corporación en otras providencias, sino incluso por las consideraciones manifestadas por los honorables magistrados que salvaron su voto en tal proveído; es así como lo decidido no resulta ilegal, dado que es el producto de la facultad de interpretación, que legal y constitucionalmente, está

atribuida al juez, quien en tal ejercicio puede apartarse del precedente fundamentando su decisión, como en efecto se hizo en el auto que se descalifica por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u> .  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
